

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de doce concesiones de radiodifusión al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), mediante Acuerdo P/IFT/040516/213 de fecha 4 de mayo de 2016, autorizó la transición de cuarenta permisos al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, entre las cuales, se ubican las estaciones con distintivo de llamada, canal-frecuencia, población principal a servir y vigencia concesionadas a favor del Sistema Público de Radiodifusión Mexicano (las “Concesiones”) que se indican en el siguiente cuadro y, en el mismo acto, se otorgó una concesión única:

No.	Distintivo canal principal	Canal/Frecuencia	Población principal a servir	Estado	Vigencia del título de concesión
1.	XHOPMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro	Querétaro	11-ene-12 al 10-ene-24
2.	XHOPEM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca	México	
3.	XHOPAG-TDT	47 (668-674 MHz)	Aguascalientes	Aguascalientes	1-feb-12 al 31-ene-24
4.	XHOPCO-TDT	41 (632-638 MHz)	Colima	Colima	1-ago-12 al 31-jul-24
5.	XHOPCC-TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche	Campeche	
6.	XHOPUM-TDT	44 (650-656 MHz)	Uruapan	Michoacán	
7.	XHOPOS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón	Sonora	
8.	XHOPMS-TDT	41 (632-638 MHz)	Mazatlán	Sinaloa	
9.	XHOPTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	
10.	XHOPVT-TDT	38 (614-620 MHz)	Villahermosa	Tabasco	
11.	XHOPSC-TDT	51 (692-698 MHz)	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	
12.	XHOPZC-TDT	47 (668-674 MHz)	Zacatecas	Zacatecas	

Quinto.- Autorización de cambios de canal. El 7 de marzo del 2018, mediante Acuerdo P/IFT/070318/165, el Pleno del Instituto resolvió a favor del Sistema Público de Radiodifusión Mexicano (el “Concesionario”) el cambio de banda de frecuencias de diversas estaciones, entre las cuales, se ubican las siguientes:

No.	Distintivo canal principal	Canal/Frecuencia	Cambio de canal/frecuencias	Población principal a servir	Estado
1.	XHOPAG-TDT	47 (668-674 MHz)	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes	Aguascalientes
2.	XHOPCO-TDT	41 (632-638 MHz)	21 (512-518 MHz)	Colima	Colima
3.	XHOPUM-TDT	44 (650-656 MHz)	14 (470-476 MHz)	Uruapan	Michoacán
4.	XHOPMS-TDT	41 (632-638 MHz)	29 (560-566 MHz)	Mazatlán	Sinaloa
5.	XHOPVT-TDT	38 (614-620 MHz)	25 (536-542 MHz)	Villahermosa	Tabasco
6.	XHOPSC-TDT	51 (692-698 MHz)	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas	Chiapas
7.	XHOPZC-TDT	47 (668-674 MHz)	15 (476-482 MHz)	Zacatecas	Zacatecas

Sexto.- Modificación de los distintivos de llamada. Mediante los oficios de fecha 20 de agosto de 2018 que, se señalan en el cuadro siguiente, se autorizó al Concesionario el cambio de distintivo de diversas estaciones de televisión, entre las que se ubican las que se enlistan a continuación:

No.	Distintivo de llamada anterior	Nuevo distintivo de llamada	Canal /Frecuencia	Población principal a servir	Estado	Oficio
1.	XHOPMQ-TDT	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro	Querétaro	IFT/223/UCS/ 2044/2018
2.	XHOPEM-TDT	XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca	México	IFT/223/UCS/ 2023/2018

3.	XHOPAG-TDT	XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes	Aguascalientes	IFT/223/UCS/ 2029/2018
4.	XHOPCO-TDT	XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima	Colima	IFT/223/UCS/ 2034/2018
5.	XHOPCC-TDT	XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche	Campeche	IFT/223/UCS/ 2030/2018
6.	XHOPUM-TDT	XHSPRUM-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan	Michoacán	IFT/223/UCS/ 2025/2018
7.	XHOPOS-TDT	XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón	Sonora	IFT/223/UCS/ 2032/2018
8.	XHOPMS-TDT	XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán	Sinaloa	IFT/223/UCS/ 2038/2018
9.	XHOPTC-TDT	XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	IFT/223/UCS/ 2024/2018
10.	XHOPVT-TDT	XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa	Tabasco	IFT/223/UCS/ 2026/2018
11.	XHOPSC-TDT	XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	IFT/223/UCS/ 2045/2018
12.	XHOPZC-TDT	XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas	Zacatecas	IFT/223/UCS/ 2028/2018

Séptimo.- Solicitudes de Prórroga. Mediante los escritos presentados ante este Instituto, en las fechas que se señalan a continuación y en el **Anexo 1** de la presente Resolución, el Concesionario solicitó la prórroga de la vigencia de las siguientes concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

No.	Distintivo	Canal	Población principal a servir	Fecha de solicitud de prórroga
1.	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro, Querétaro	19-abr-21
2.	XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca, México	
3.	XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	
4.	XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima	
5.	XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche, Campeche	
6.	XHSPRUM-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán	
7.	XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora	
8.	XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa	
9.	XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	
10.	XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa, Tabasco	
11.	XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	
12.	XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas	

Octavo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correo electrónico institucional de fecha 4 de mayo de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Noveno.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público.

Mediante correo electrónico institucional de fecha 4 de mayo del 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Solicitudes de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/797/2021 de fecha 4 de mayo del 2021, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/083/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Segundo.- Opiniones de la Secretaría. Mediante oficio 1.-423 de fecha 30 de junio del 2021, la Secretaría emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por el Concesionario.

Décimo Tercero.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones.

Mediante el oficio IFT/225/UC/DG-SUV/05321/2021 de fecha 1 de diciembre del 2021, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del Concesionario, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento:

“Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el **cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.”

[Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

“Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite.”

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: **(i)** solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; **(ii)** estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; **(iii)** determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; **(iv)** que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, **(v)** aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano presentó sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el cuadro siguiente y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Distintivo	Canal/ Frecuencia	Población principal a servir	Vigencia de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha Solicitud
				Inicio	Termino			
1.	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Querétaro, Querétaro	11-ene-12	10-ene-24	16-ago-20	16-ago-21	19-abr-21
2.	XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca, México					
3.	XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	01-feb-12	31-ene-24	06-sep-20	06-sep-21	
4.	XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima	1-ago-12	31-jul-24	07-mar-21	07-mar-22	
5.	XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	Campeche, Campeche					
6.	XHSPRUM-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán					
7.	XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora					
8.	XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa					
9.	XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas					

10.	XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa, Tabasco					
11.	XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas					
12.	XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas					

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se detallan en el **Anexo 2**, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones, mismos que fueron emitidos como resultado de la revisión documental a los expedientes de las estaciones involucradas, en los que se advirtió que las estaciones con distintivos de llamada, **XHSPRMQ-TDT, XHSPREM-TDT, XHSPRAG-TDT, XHSPRCO-TDT, XHSPRCC-TDT, XHSPRUM-TDT, XHSPROS-TDT, XHSPRMS-TDT, XHSPRTC-TDT, XHSPRVT-TDT, XHSPRSC-TDT y XHSPRZC-TDT**, acreditaron el cumplimiento total respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de sus respectivos Títulos de concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que, en su caso, se otorguen, a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.
- d) Pago de derechos.** El Concesionario adjuntó los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) Opiniones sobre interés público en recuperar el espectro.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

Por otra parte, la Unidad de Espectro Radioeléctrico indicó mediante correo electrónico institucional de fecha 19 de enero de 2022, que del análisis efectuado a las características técnicas de las estaciones objeto de la presente Resolución, se advirtió la necesidad efectuar diversas modificaciones, específicamente lo siguiente:

1. Ajustar las coordenadas de referencia de las Zonas de Cobertura de todas las estaciones, a fin de establecer las coordenadas correspondientes a las localidades principales a servir, esto acorde con la información proporcionada en el Marco geoestadístico 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con excepción de las coordenadas de referencia de la estación **XHSPREM-TDT**.
2. Establecer la denominación correcta de las localidades principales a servir, respecto de las estaciones **XHSPRCC-TDT**, **XHSPRMQ-TDT** y **XHSPREM-TDT**.
3. Redefinir la Zona de Cobertura de las estaciones con distintivo de llamada **XHSPRAG-TDT**, **XHSPRCO-TDT**, **XHSPRCC-TDT**, **XHSPRMQ-TDT**, **XHSPRUM-TDT**, **XHSPROS-TDT**, **XHSPRTC-TDT**, **XHSPRVT-TDT** y **XHSPRZC-TDT**, para quedar como a continuación se indica de acuerdo con las siguientes observaciones:

a. Zona propuesta para la estación XHSPRAG-TDT:

1. Un radio de 50 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 50 km.

b. Zona propuesta para la estación XHSPRCO-TDT:

1. Un radio de 25 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 25 km.

c. Zona propuesta para la estación XHSPRCC-TDT:

1. Un radio de 40 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 40 km.

d. Zona propuesta para la estación XHSPRMQ-TDT:

1. Un radio de 30 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 30 km.

e. Zona propuesta para la estación XHSPRUM-TDT:

1. Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 20 km.

f. Zona propuesta para la estación XHSPROS-TDT:

1. Un radio de 85 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, excede la Zona de Cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 85 km.

g. Zona propuesta para la estación XHSPRTC-TDT:

1. Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 20 km.

h. Zona propuesta para la estación XHSPRVT-TDT:

1. Un radio de 65 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de la reubicación del centro de la Zona de Cobertura en la localidad principal a servir acorde con las coordenadas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, por lo tanto, se cambia el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 65 km, a efecto de compensar el desplazamiento del centro de las coordenadas.

i. Zona propuesta para la estación XHSPRZC-TDT:

1. Un radio de 80.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

Observaciones: La propuesta se hace en virtud de que el AS-TDT, presenta algunos desbordes respecto de la Zona de cobertura, por lo tanto, se modifica el alcance de la Zona de Cobertura con un círculo de 80 km.

En tal contexto, considerando que las modificaciones a las características técnicas antes referidas son propuestas para concesiones de uso público, las cuales le confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro, y que el procedimiento constitucional previsto para su otorgamiento, corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la asignación de la frecuencia concesionada, este Instituto no encuentra inconveniente en realizar las modificaciones antes referidas, mismas que se encuentran contenidas en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

- f) Opiniones técnicas de la Secretaría.** De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la Secretaría emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan, las cuales se encuentran referidos en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución y, en los que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse las prórrogas solicitadas sean las frecuencias y distintivos referidos en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias Concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter

público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del Concesionario objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.

El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo del título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor del Concesionario el Título de Concesión Única para uso público, a través del cual se le habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dicho Concesionario transitó al régimen de concesión para uso público, este se encuentra obligado a cumplir, durante la vigencia de sus concesiones, con lo establecido en la Condición 12 de sus Títulos de concesión, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que, es a través del cumplimiento de estos mecanismos, que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Al respecto, resulta importante señalar que el Concesionario deberá de acreditar la Condición 12 de sus Títulos de concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, debido a que el Concesionario **deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados,**

pues con ello garantizará el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por **15 (quince) años**, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán de **15 (quince) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86, 90, 114, 115, 116 y 156 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir
1.	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Santiago de Querétaro, Querétaro
2.		XHSPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca de Lerdo, México
3.		XHSPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes
4.		XHSPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima
5.		XHSPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	San Francisco de Campeche, Campeche
6.		XHSPRUM-TDT	14(470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán
7.		XHSPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora

No.	Concesionario	Distintivo	Canal	Población principal a servir
8		XHSPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa
9.		XHSPRTC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
10.		XHSPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa, Tabasco
11.		XHSPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas
12.		XHSPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorgan a favor del solicitante doce Concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de **15 (quince) años** cada una, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere la Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recabar de dicho Concesionario su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que el Concesionario no de cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, las prórrogas correspondientes quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Quinto.- El Concesionario queda obligado a cumplir, durante la vigencia de sus concesiones, con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que una vez suscritos los títulos de concesión por el Comisionado Presidente, notifique al Concesionario los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del Título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090222/38, aprobada por unanimidad en lo general en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de doce concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital, para uso público.

No.	Concesionario	Distintivo	Canal/ Frecuencia	Población para la cual se servirá	Acuerdo del Pleno por el cual se concedió la Transmisión	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transmisión	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transmisión		Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prórroga	Fecha de Solicitud de Prórroga	Antecedentes			Coordenadas de Referencia		Zona de Cobertura	Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión de Unica
							Inicio	Término			Modificación al Título	Precedente anterior	Oficio de Autorización	Fecha del Oficio	LN		LW	Inicio	
1	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRPMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Santiago de Querétaro, Querétaro	PIF/04/05/16213 4-may-16	05-jul-16	11-ene-12	10-ene-24	19-abr-21	✓	XHOPMO-TDT	FT/23/UCS/2044/ 2018	20-ago-18	20° 55' 17.00"	100° 23' 17.00"	1. Un radio de 30 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	11-ene-24	11-ene-30	X Se otorgó mediante Acuerdo PIF/04/05/16213 3 4-may-16
2	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRPMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca de Lerdo, México	PIF/04/05/16213 4-may-16	05-jul-16	11-ene-12	10-ene-24	19-abr-21	✓	XHOPMO-TDT	FT/23/UCS/2023/ 2018	20-ago-18	19° 44' 13"	99° 45' 38"	1. Un radio de 60 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	11-ene-24	11-ene-30	X Se otorgó mediante Acuerdo PIF/04/05/16213 3 4-may-16
3	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRPMQ-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	PIF/04/05/16213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	47 (668-674 MHz) XHOPAG-TDT	PIF/07/03/18/165 FT/23/UCS/2029/ 2018	07-mar-18	21° 52' 51.00"	102° 17' 46.00"	1. Un radio de 50 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-ago-24	01-ago-30	X Se otorgó mediante Acuerdo PIF/04/05/16213 3 4-may-16
4	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRPMQ-TDT	21 (512-518 MHz)	Coahuila de Zaragoza, Coahuila	PIF/04/05/16213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	41 (632-638 MHz) XHOPCO-TDT	PIF/07/03/18/165 FT/23/UCS/2034/ 2018	07-mar-18	19° 14' 37.00"	103° 45' 51.00"	1. Un radio de 25 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-ago-24	01-ago-30	X Se otorgó mediante Acuerdo PIF/04/05/16213 3 4-may-16
5	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRPMQ-TDT	32 (576-584 MHz)	San Francisco de Campeche, Campeche	PIF/04/05/16213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	XHOPCC-TDT	FT/23/UCS/2030/ 2018	20-ago-18	19° 50' 45.00"	90° 32' 12.00"	1. Un radio de 25 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-ago-24	01-ago-30	X Se otorgó mediante Acuerdo PIF/04/05/16213 3 4-may-16
6	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRPMQ-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán	PIF/04/05/16213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	44 (650-656 MHz) XHOPUM-TDT	PIF/07/03/18/165 FT/23/UCS/2026/ 2018	07-mar-18	19° 25' 10.00"	102° 03' 30.00"	1. Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-ago-24	01-ago-30	X Se otorgó mediante Acuerdo PIF/04/05/16213 3 4-may-16

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de doce concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiofrecuencia digital, para uso público.																				
No.	Concesionario	Distintivo	Canal / Frecuencia	Población principal a servir	Acuerdo del Pleno y fecha de Transición	Vigencia del Título de Concesión con motivo de la Transición		Fecha de otorgamiento del Título de Concesión por Transición	Oportunidad en la presentación de la Solicitud de Prorroga	Antecedentes			Coordenadas de Referencia		Vigencia del Título a Otorgar		Procede Otorgar Título de Concesión de Unión			
						Inicio	Término			Fecha de Prorroga	Modificación al Título	Parámetro anterior	Oficio de Autorización	Fecha del Oficio	LN	LW		Zona de Cobertura	Inicio	Término
7	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRCS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora	PIFT/04/05/16/213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	Cambio de destino de llamada	XHOPOS-TDT	IFT/22/03/CS/2020/2018	20-ago-18	27° 29' 21.00"	108° 56' 06.00"	1. Un radio de 85 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-feb-24	01-feb-39	X Se otorgó mediante Acuerdo PIFT/04/05/16/213 4-may-16
8	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRMS-TDT	29 (536-542 MHz)	Mazatlán, Sinaloa	PIFT/04/05/16/213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	Cambio de canal	PIFT/07/03/18/165 41 (632-639 MHz)	07-mar-18	23° 14' 29.00"	106° 24' 35.00"	1. Un radio de 40 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-feb-24	01-feb-39	X Se otorgó mediante Acuerdo PIFT/04/05/16/213 4-may-16	
9	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRPT-TDT	31 (572-578 MHz)	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	PIFT/04/05/16/213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	Cambio de destino de llamada	XHOPTC-TDT	IFT/22/03/CS/2020/2018	20-ago-18	16° 45' 11.00"	93° 06' 56.00"	1. Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-feb-24	01-feb-39	X Se otorgó mediante Acuerdo PIFT/04/05/16/213 4-may-16
10	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa, Tabasco	PIFT/04/05/16/213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	Cambio de canal	PIFT/07/03/18/165 38 (614-620 MHz)	07-mar-18	17° 59' 21.00"	92° 55' 41.00"	1. Un radio de 65 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-feb-24	01-feb-39	X Se otorgó mediante Acuerdo PIFT/04/05/16/213 4-may-16	
11	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	PIFT/04/05/16/213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	Cambio de canal	PIFT/07/03/18/165 51 (632-638 MHz)	07-mar-18	16° 44' 12.00"	92° 38' 16.00"	1. Un radio de 50.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-feb-24	01-feb-39	X Se otorgó mediante Acuerdo PIFT/04/05/16/213 4-may-16	
12	Sistema Público de Radiodifusión Mexicana	XHSRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas	PIFT/04/05/16/213 4-may-16	05-jul-16	01-ago-12	31-ene-24	19-abr-21	✓	Cambio de canal	PIFT/07/03/18/165 47 (686-674 MHz)	07-mar-18	22° 46' 18.00"	102° 34' 31.00"	1. Un radio de 80.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.	01-feb-24	01-feb-39	X Se otorgó mediante Acuerdo PIFT/04/05/16/213 4-may-16	

*La zona de cobertura autorizada previo a su modificación eran las siguientes: XHSRPRAG-TDT: "1) Un radio de 35 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRC-TDT: "1) Un radio de 25 km con una abertura de 180° a partir de los 310° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRCC-TDT: "1) Un radio de 30.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRMQ-TDT: "1) Un radio de 25 km con una abertura de 140° a partir de los 120° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRUM-TDT: "1) Un radio de 15.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPROS-TDT: "1) Un radio de 70 km con una abertura de 280° a partir de los 70° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRV-TDT: "1) Un radio de 6 km con una abertura de 80° a partir de los 350° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRVT-TDT: "1) Un radio de 60 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRZC-TDT: "1) Un radio de 30 km con una abertura de 190° a partir de los 120° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRZC-TDT: "1) Un radio de 80 km con una abertura de 170° a partir de los 310° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRCC-TDT: "1) Un radio de 25 km con una abertura de 180° a partir de los 310° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRCC-TDT: "1) Un radio de 30.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRMQ-TDT: "1) Un radio de 25 km con una abertura de 140° a partir de los 120° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRUM-TDT: "1) Un radio de 15.00 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPROS-TDT: "1) Un radio de 70 km con una abertura de 280° a partir de los 70° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRV-TDT: "1) Un radio de 6 km con una abertura de 80° a partir de los 350° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRVT-TDT: "1) Un radio de 60 km con una abertura de 360° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRZC-TDT: "1) Un radio de 30 km con una abertura de 190° a partir de los 120° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen"; XHSRPRZC-TDT: "1) Un radio de 80 km con una abertura de 170° a partir de los 310° en dirección al giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen".

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de doce concesiones de radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión por cable y una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de televisión por cable digital, para uso público.										
No.	Concesionario	Distintivo	Canal (Frecuencias)	Población Principal a Servir	Oficio de Solicitud a UC	Fecha de Oficio de Solicitud a UC	Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Fecha de Of. y/o Folio electrónico de Opinión UC	Sentido del Dictamen UC	Observaciones del Dictamen de UC
1	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPMQ-TDT	30 (566-572 MHz)	Santiago de Querétaro, Querétaro	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
2	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPREM-TDT	30 (566-572 MHz)	Toluca de Lerdo, México	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
3	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRAG-TDT	15 (476-482 MHz)	Aguascalientes, Aguascalientes	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
4	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRCO-TDT	21 (512-518 MHz)	Colima, Colima	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
5	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRCC-TDT	32 (578-584 MHz)	San Francisco de Campeche, Campeche	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
6	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRUM-TDT	14 (470-476 MHz)	Uruapan, Michoacán	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
7	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPROS-TDT	31 (572-578 MHz)	Ciudad Obregón, Sonora	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
8	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRMS-TDT	29 (560-566 MHz)	Mazatlán, Sinaloa	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
9	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRIC-TDT	31 (572-578 MHz)	Tulla Gutiérrez, Chiapas	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
10	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRVT-TDT	25 (536-542 MHz)	Villahermosa, Tabasco	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
11	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRSC-TDT	18 (494-500 MHz)	San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
12	Sistema Público de Radiodifusión Mexicano	XHSRPRZC-TDT	15 (476-482 MHz)	Zacatecas, Zacatecas	Correo electrónico	04-may-21	IFT/225/UC-DG-SUV/0532/2021	01-dic-21	Cumplimiento Total	El concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Anexo 3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante oficio _____ presentado el _____, el _____ solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____ en la localidad de _____, que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia contada a partir del día _____ y vencimiento al _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/ _____/ _____ de fecha _____ de 20____, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Canal de Programación:** Organización secuencial en el tiempo de contenidos audiovisuales puesta a disposición de la audiencia, bajo la responsabilidad de una misma persona y dotada de identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un Canal de Transmisión;
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

1.6. Zona de Cobertura: Área geográfica circular determinada por el radio de cobertura y las coordenadas de referencia, asociada a un canal de transmisión de radiodifusión, dentro de la cual se podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 3. Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: _____

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. **Canal de Transmisión y Frecuencias** _____ (_____ MHz)

2. **Distintivo de llamada:** _____-TDT

3. **Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:** L.N.: _____

L.W.: _____

4. **Población principal a servir:** _____

5. **Radio de cobertura máximo:** Aquella delimitada por un círculo, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida:

1) Un radio de ___ km, con una abertura de ___° a partir de los 0__° en dirección de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen.

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s).

- 6. Vigencia de la Concesión.** La presente Concesión de espectro radioeléctrico tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del _____ y vencimiento al _____, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

- 7. Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
- 8. Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.

12. **Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

13. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a _____.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente**

Nombre del Comisionado Presidente

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de notificación:

